

Certificado: Comentarios: Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - Fase II

Alejandro Cañaveral Osorio <acanaveralo@eep.com.co>

Fri 10/14/2022 11:41 AM

To: **Consulta Sectorial** <comp_infraestructura@crcom.gov.co>

Cc: asuntosregulatorios <asuntosregulatorios@eep.com.co>;Nilton Cesar Tangarife Ramirez <ntangarifer@eep.com.co>;Juan Camilo Velasquez Molina <jvelasquezm@eep.com.co>;Juan G. Gutierrez Calvo <jgutierrezc@eep.com.co>

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de acanaveralo@eep.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Este es un Email Certificado™ enviado por **Alejandro Cañaveral Osorio**.

Cordial saludo

Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP se permite emitir comentarios a la propuesta regulatoria del proyecto "*Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II*".

Muchas gracias, quedamos atentos.

Atentamente,

Alejandro Cañaveral Osorio
Gestor Asuntos Regulatorios
Gerencia Direccionamiento y Control Estratégico
Teléfono: 3151515
www.eep.com.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. y/o información personal de terceras personas, que no podrá ser usada, remitida, copiada, compilada, ofrecida, vendida, intercambiada, distribuida, o publicada a menos que exista autorización explícita de ello o por disposición legal o de autoridad competente. Si este correo no fue remitido a usted por la persona autorizada o con la facultad de remitir, comunicar o difundir la información que aquí aparece, y además ésta no es de propiedad, le solicitamos de manera respetuosa que proceda a informarlo al remitente, y a borrar o eliminar el presente correo, junto con sus archivos adjuntos, si los incluyere. Para conocer los procedimientos de acceso, actualización, supresión y rectificación de datos personales la compañía pone a su disposición la política de tratamiento de datos personales en nuestra página web, través del link: http://www.eep.com.co/images/stories/Politica_de_tratamiento_de_datos_personales.pdf En el evento que ustedes consideren que nuestra compañía ha dado uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables en esta materia, podrá contactarnos al correo contactenos@eep.com.co o en la dirección Edificio Torre Central Cra 10 No. 17-35 Piso 4to. En la ciudad de Pereira-Risaralda.

RPOST® PATENTADO

Artículo 4.10.1.3. Sectores elegibles con infraestructura y elementos susceptibles de ser compartidos.

<i>Sector de red vial de carreteras</i>	<i>Canalizaciones (ductos y cámaras) de redes viales de carreteras, espacios adyacentes a las redes viales.</i>
<i>Sector de mobiliario urbano</i>	<i>Postes de alumbrado público, infraestructura de semaforización y paraderos de sistema de transporte.</i>

Comentario 1

Se debería aclarar exactamente qué tipo de infraestructura, ya que en alumbrado público existen apoyos ornamentales que técnicamente no están diseñados para la instalación de herrajes y/o cualquier otro elemento que se requiera para las expansiones de los cable operadores. Con la infraestructura de semaforización pasa algo similar, en general, los apoyos que soportan los semáforos están diseñados solo con este fin, técnicamente no fueron diseñados para soportar las tensiones a las cuales se verían sometidos si son utilizados para la instalación de cables o fibras de telemáticos, es por ello que se debe dejar muy claro a que infraestructura se refiere la norma, ya que esta queda muy generalizada y por ende, abierta a interpretaciones. De igual manera sucede con los paraderos de los sistemas de transporte, si tenemos una visión de dichos lugares, solo existe el modulo adecuado para que las personas esperen su transporte, no para soportar un tendido de fibra óptica y mucho menos elementos de telecomunicaciones.

Comentario 2

¿Qué son “espacios adyacentes a las redes viales”, significa tal vez que en estos espacios cualquier cable operador puede hincar un poste nuevo?

Artículo 4.10.1.7. Plazo para la viabilización de solicitudes de acceso y uso.

"ARTÍCULO 4.10.1.7. PLAZO PARA LA VIABILIZACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO Y USO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, el término para dar respuesta a una solicitud de viabilidad será de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual el proveedor de infraestructura podrá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, requerir al solicitante por una sola vez y de manera precisa, para que aclare, modifique o complemente la información necesaria para viabilizar la solicitud de acceso. El término para dar respuesta a una solicitud de viabilidad se reanudará, si el solicitante del acceso ajusta su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo el requerimiento. En caso contrario, la respuesta al requerimiento del proveedor de infraestructura se tomará como una nueva solicitud."

Comentario 1

Se habla de días calendario pero no se tiene en cuenta que la parte administrativa de empresas manejan un horario laboral de lunes a viernes, lo que reduce el tiempo máximo para dar respuesta. Muchos operadores de red tienen suscritos a la fecha mas de 15 contratos con diferentes entidades prestadores del servicio de telecomunicación; lo cual hace dispendioso verificar las solicitudes a todas estas compañías en el tiempo estipulado en este artículo.

Artículo 4.10.1.8. Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO 4.10.1.2-8.4. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. ~~TÉRMINOS PARA LA VIABILIDAD.~~ El proveedor de infraestructura ~~de postes o ductos~~ tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga como fin la instalación de nuevos usuarios o la realización de mantenimientos correctivos (daños) de una red ya instalada.

Comentario 1

Esto hace que los propietarios de la infraestructura no deban responder una solicitud de correctivo de forma inmediata o en el menor tiempo posible, sin embargo afectaría los indicadores de quien presente el daño

Comentario 2

Cuando se habla de nuevos usuarios se puede entender como abonados, lo cual implica que la instalación no se debe hacer de forma inmediata, se debe esperar que el dueño de la infraestructura autorice esa actividad.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ~~los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión~~ que requieran ampliación o mantenimiento preventivo de las redes, deberán notificar con quince (15) días hábiles de anticipación al proveedor de infraestructura de postes o ductos quien contará con cinco (5) días hábiles para autorizar la misma.

Comentario 1

Las ampliaciones de las redes implican el uso de más infraestructura, por ende, debe considerarse como un nuevo proyecto y por tanto se debe ajustar a los tiempos que se definan en esta resolución.

Artículo 4.10.1.11. Condiciones para publicidad de ofertas de compartición de infraestructura.

ARTÍCULO 4.10.1.11. CONDICIONES PARA PUBLICIDAD DE OFERTAS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Los proveedores de infraestructura deberán publicar una Oferta de Compartición de Infraestructura de Referencia (OCIR) cumpliendo las condiciones dispuestas en el presente artículo.

4.10.1.11.2. Aspectos Financieros:

- i. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.*
- ii. Precios por punto de apoyo aplicables al uso de componentes de infraestructura que no tengan un esquema de definición de precios fijados en la regulación, discriminado por tipo de infraestructura soporte susceptible de compartición. (Este aspecto es opcional)*

Comentario 1

Cada vez que el propietario de infraestructura realice un proyecto de expansión, debe informarlo al público en general según lo menciona el parágrafo 2, sin embargo, esto ocasiona que todas las infraestructuras susceptibles de uso, se saturan rápidamente, en tal caso, la EEP se vería obligada a notificar la ubicación de los mástiles instalados hace poco en la ciudad para la red de 115 kv y permitir su uso como soporte para las redes de telecomunicaciones

Comentario 2

¿Significa que el dueño de la infraestructura puede definir los precios por el uso de la misma cuando ésta no esté definida en esta resolución?

4.10.1.11.3. Aspectos Técnicos:

- i. Características técnicas de los elementos de infraestructura soporte susceptible de compartición.*
- ii. Normatividad aplicable para el acceso y operación de los elementos de compartición de infraestructura soporte.*

Comentario 1

Se refiere tal vez a elementos como banderas, collarines, tuercas de ojo, etc., o a que elementos exactamente, ya que habla de elementos y lo diferencia de la

infraestructura misma, o tal vez se refiere a los elementos que normalmente el cable operador utiliza para anclar sus redes a la infraestructura, si es así, entonces es el dueño de la infraestructura quien define que tipo de anclaje debe utilizar el cable operador, ya que este documento lo debe publicar el dueño de la infraestructura

Comentario 2

Cuando habla de normatividad aplicable significa que algunos de los valores económicos (no todos) deben estar ya definidos en la resolución según el párrafo 1

Sección 3.

Aspectos Económicos.

Artículo 4.10.3.1. Remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones.

<i>Postes o Torres del Sistema de Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)</i>	<i>Postes o Torres</i>	\$92.550 \$111.603,64
---	------------------------	----------------------------------

Comentario 1

Por favor definir los precios para los apoyos que también hacen parte del sistema de distribución local (SDL) donde tienen la siguiente altura: 16 m, 18m, 20m y 25m.

Para efectos de la contabilización de apoyos en tendidos subterráneos, solamente se considerará el agrupamiento de cables/conductores en las cámaras de paso y, siempre y cuando los conductores o cables a agruparse tengan como origen un mismo ducto.

Pregunta 1

¿En cárcamos se seguirá manejando como se ha venido haciendo?

La remuneración incluye la utilización de tubos bajantes y puestas a tierra adosadas al poste u otros elementos técnicamente necesarios y relacionados con el apoyo en el poste o con el cable en el ducto para materializar el acceso a la infraestructura soporte.

Pregunta 2

¿Entonces se cobra como si fuera subterráneo?

Sección 4.

Disposiciones aplicables al acceso a infraestructura de telecomunicaciones

*ARTÍCULO 4.10.~~3~~.4.~~3~~.1. OBLIGACIÓN DE CAPACIDAD DE RESERVA PARA NUEVOS DUCTOS. En la instalación de nuevos ductos en vías públicas sobre las cuales se establezcan restricciones por un tiempo determinado para la construcción e instalación de redes de servicios públicos, los **proveedores de redes y servicios** **operadores** de telecomunicaciones, al momento de concluir la obra respectiva, deberán garantizar una capacidad de por lo menos un treinta por ciento (30%) de la total instalada con el fin que esté disponible para su utilización por parte de futuros solicitantes.*

Comentario 1

Aplica para el cable operador, lo que significa que ¿en sus proyectos de expansión canalizada también deben contemplar un espacio para las redes de servicios públicos?

Sección 5.

Disposiciones aplicables al acceso a la infraestructura eléctrica

"ARTÍCULO 4.10.5.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO Y TRANSPARENCIA EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE SUJECCIÓN Y AGRUPAMIENTO. En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución CREG 063 de 2013, o aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el proveedor de infraestructura eléctrica no podrá requerir condiciones para los mecanismos de sujeción o de agrupamiento de cables que vayan más allá de las exigencias contempladas en normatividad técnica aplicable ni las estrictamente necesarias para hacer uso de la infraestructura aérea o subterránea en condiciones de seguridad y sin afectar la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica. En ningún caso el proveedor de infraestructura eléctrica podrá requerir la implementación de especificaciones técnicas más exigentes que las que emplea para el despliegue de sus propios tendidos o a las exigidas a otro PRST que se encuentre en las mismas circunstancias técnicas de acceso a la infraestructura."

Comentario 1

Favor definir cuál es la normatividad aplicable para la instalación de este tipo de redes en la infraestructura mencionada en esta resolución.

Comentarios adicionales

- En el caso de instalación de abonados de los diferentes cable operadores, es evidente que en la mayoría de las ocasiones, hacen uso de la infraestructura susceptible de compartición, y de esta manera ocupan un espacio adicional, el cual no se está cobrando por ser propiedad del usuario final como lo han informado en varias ocasiones los cable operadores, sin embargo, son usos que saturan la infraestructura de a poco y esto no permite que a futuro se otorguen autorizaciones de uso por inviabilidad técnica. ¿De qué manera se podría regular esta situación teniendo en cuenta que la mayoría de abonados están siendo instalados en fibra GPON y DROP con un máximo de 500 m.?
- Una situación que se tiene en controversia es el tema de los cables, y fibras que no presentan tráfico de clientes, exceptuando la fibra oscura, y a pesar de ello, no son retirados por el cable operador y permanecen ocupando un espacio que podría ser aprovechado por un proyecto nuevo, que es negado debido a la saturación. ¿De qué manera se podría regular esta situación?
- Con respecto a los nuevos servicios que los usuarios solicitan, ya sea con el mismo cable operador o con cualquiera que sea de su preferencia, en todo caso, siempre el nuevo servicio llega al usuario no sin antes hacer el corte del servicio anterior, dejando cables en punta y descolgados, esto ha sido un problema que se requiere solucionar, ¿Cómo puede la CRC regular

este tema y que el cable operador se responsabilice del retiro de todos estos cables que a pesar de están en punta, siguen ocupando un espacio en la infraestructura?

- Las redes en espacios confinados también son un tema de mucho interés, ya que no se tienen claro ciertas situaciones, entre ellas, como debe dejar adecuada la fibra que instala el cable operador, esto porque cada instalación nueva es dejada en el suelo, lo que ocasiona que a medida que se realizan instalaciones, los cables se van enredando al punto de que cuando se presenta un daño, su arreglo se hace más complejo, lo ideal es que la fibra quede adosada al muro, no solamente en la entrada, sino también internamente. Como deben dejar las cajas de empalme dentro de esos espacios confinados, en muchas ocasiones se encuentran obstruyendo el ingreso. Para las empresas de energía es un tema muy complejo, porque estos cables al no tener un orden, afectan las redes de energía, provocando daños en las mismas. Así mismo se pide definir cuál será el tamaño de la reserva que un cable operador pueda dejar dentro de un cárcamo, esto amarrado al tipo de fibra, ya que no es lo mismo una reserva de un cable DROP que una reserva de un cable de 96 hilos por ejemplo